

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 26 DE MAYO DE 1956

Nº 12.966

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 34 de 11 de Febrero de 1956, por la cual se hacen reformas judiciales.
Ley Nº 35 de 16 de Febrero de 1956, por la cual se adiciona una Ley.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 118 de 24 de Mayo de 1956, por el cual se establece una ruta.
Decreto Nos. 119 y 120 de 25 de Mayo de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nos. 10 de 22 y 11 de 24 de Enero de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección Primera

Resoluciones Nos. 745, 746 y 747 de 16 de Marzo de 1956, por los cuales se conceden unas exoneraciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 288 de 19 de Agosto de 1954, por el cual se declara sin efecto y se hace un nombramiento.
Resoluciones Nos. 242, 343 y 344 de 6 y 11 de Octubre de 1954, por las cuales se hacen unos traslados.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 75 de 21 de Marzo de 1955, por el cual se autorizan cambios de unos nombres.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resuelto Nº 8424 de 13 de Marzo de 1956, por el cual se reconocen y ordenan el pago de unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Decreto Nº 35 de 16 de Enero de 1956, por el cual se aprueba un reglamento.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

REFORMAS JUDICIALES

LEY NUMERO 34 (DE 11 DE FEBRERO DE 1956) sobre reformas Judiciales.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECREA:

Artículo 1º El Artículo 150 de la Ley 61 de 1946 quedará así:

Artículo 150. Habrá seis jueces de Circuito en la Provincia de Panamá, dos en las de Colón, Chiriquí y Veraguas y uno en las demás Provincias.

Artículo 2º El Artículo 151 de la Ley 61 de 1946 quedará así:

Artículo 151. Los Jueces 1º, 2º y 3º del Circuito de Panamá conocerán de asuntos civiles y las Jueces 4º, 5º y 6º de asuntos penales. En los circuitos de Colón, Chiriquí y Veraguas, los Jueces Primeros conocerán de asuntos civiles y los Segundos de los asuntos penales. En las demás Provincias habrá solamente un Juez de Circuito que conocerá indistintamente de asuntos civiles y penales.

Artículo 3º El Artículo 170 de la Ley 61 de 1946 quedará así:

Artículo 170. En el Distrito de Panamá habrá seis Jueces Municipales: cuatro que conocerán de negocios civiles y dos de negocios penales.

En el Distrito de Colón habrá tres Jueces; dos para negocios civiles y uno para negocios penales, y en el Distrito de David, igualmente dos, uno para negocios civiles y el otro para negocios penales.

En los demás Distritos de la República habrá por lo menos un Juez.

Parágrafo Transitorio. Los Consejos Municipales de Panamá, Colón y David, votarán las partidas correspondientes para dotar de local, equipo y personal a los nuevos Juzgados Municipales

de lo Civil que se establezcan en este artículo, estableciéndolo en condiciones similares a los Juzgados Municipales de Panamá en lo Civil ya existentes.

Los actuales Jueces Cuarto y Quinto Municipal, del Distrito de Panamá, actuarán como Jueces Quinto y Sexto Municipal, respectivamente, a partir de la vigencia de esta Ley.

Artículo 4º El Artículo 10 de la Ley 22 de 1954 quedará así:

Artículo — Los Tribunales Superiores de Justicia de Distrito Judicial serán tres: Dos en el Primer Distrito Judicial que conocerán, uno del Ramo Civil y otro del Penal, y uno en el Segundo Distrito Judicial que conocerá de ambos ramos.

El Primer Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial en el Ramo Civil estará compuesto de tres Magistrados y tres Suplentes; el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en el Ramo Penal tendrá cinco Magistrados y cinco Suplentes, y el Tercer Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial tres Magistrados y tres Suplentes. Los suplentes serán personales.

Los Magistrados Superiores y sus Suplentes serán nombrados por un período de seis años contándose como fecha inicial el primero de noviembre de 1946.

Los dos Magistrados del Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en el Ramo Penal serán nombrados por el resto del período en curso, y entrará a ejercer sus funciones a partir de la vigencia de esta Ley.

Parágrafo. Los autos y sentencias proferidos por el Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial en el Ramo Penal, serán conocidos por tres Magistrados y sus resoluciones llevarán las firmas de los mismos.

Artículo 5º Vótase una partida suplementaria de veintitrés mil setecientos sesenta balboas (B 23.760.00) imputables al Presupuesto de Renta y Gastos de la vigencia de 1956, para el pago de los sueldos y gastos de representación del per-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A MARENGO,

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Ave. 9^a Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:
Ave. 9^a Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado N° 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 reales: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número, sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11.

sonal que se crea con motivo de la presente Ley, así:

Magistrado del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial

Artículo 196:

- | | |
|--|-------------|
| 2 Magistrados de lo Penal a B/ 400.00 c/u. durante 11 meses... | B/ 8,800.00 |
| 2 Escribientes de 1 ^a Categoría a B/100.00 c/u. durante 11 meses. | 2,200.00 |

Artículo 197:

Para gastos de representación de dos Magistrados de lo Penal a a B/100.00 c/u. durante 11 meses

2,200.00

Juzgados de Circuito...

Artículo 207:

- | | |
|---|----------|
| 1 Juez de 1 ^a Categoría a B/ 300.00 durante 11 meses | 3,300.00 |
| 1 Secretario de 4 ^a Categoría a B/ 200.00 durante 11 meses | 2,200.00 |
| 1 Oficial Mayor de 7 ^a Categoría a B/125.00 durante 11 meses | 1,375.00 |
| 1 Taquígrafo de 1 ^a Categoría a B/115.00 durante 11 meses | 1,265.00 |
| 1 Escribiente de 1 ^a Categoría a B/100.00 durante 11 meses | 1,100.00 |
| 1 Citador de 1 ^a Categoría a B/ 70.000 durante 11 meses | 770.00 |
| 1 Portero de 2 ^a Categoría a B/ 50.00 durante 11 meses | 550.00 |

Artículo 6^o Esta Ley regirá desde su sanción. Dada en la ciudad de Panamá, a los..... días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis:

El Presidente,

ACRACIA VARELA DE SMITH.

El Secretario,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 11 de Febrero de 1956.
Ejecútase y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

ADICIONASE UNA LEY

LEY NUMERO 35

(DE 16 DE FEBRERO DE 1956)

por la cual se adiciona la Ley N° 1 de 6 de Enero de 1954, reglamentaria de la carrera de Enfermeras.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1^o A las personas de nacionalidad panameña, que a pesar de no tener el título correspondiente, hayan sido nombradas como enfermeras y ejercido estas funciones usando el uniforme respectivo en hospitales del Estado o privados, por más de diez (10) años consecutivos o por más de veinte (20) años acumulados, se les autoriza para continuar ejerciendo libremente sus funciones y serán inscritas como Enfermeras sin título en el libro de registro correspondiente en la Dirección General de Salud Pública.

Parágrafo: El hecho fijado en este artículo deberá comprobarse ante el Comité Nacional de Enfermería, por cualesquier de los medios probatorios comunes, antes de efectuarse el registro mencionado.

Artículo 2^o Una vez obtenido el registro a que alude el artículo anterior, las personas amparadas por esta Ley, que presten sus servicios como tales en una institución del Estado y en hospitales y clínicas con servicio de hospitalización de carácter privado, quedan sujetas a las obligaciones y beneficios siguientes:

a) No podrán ejercer empleo o trabajo alguno que las inhabilite para cumplir asiduamente sus funciones.

b) No podrán entablar discusiones de carácter político que trascienda o perjudique sus labores o destruya la disciplina indispensable para las instituciones donde presten sus servicios.

c) En todo momento están obligados a ejecutar sus labores con eficiencia, honradez y buena conducta.

d) A usar el uniforme correspondiente.

e) A la que está jubilada o pensionada por la Caja de Seguro Social tendrá derecho a hospitalización, en los establecimientos del Estado, atención médica y suministro de medicinas gratuitamente.

f) A la que hallare la muerte en un acto de heroísmo en el desempeño de sus funciones o en cumplimiento de su consigna, será sepultada por cuenta del Estado y sus herederos legítimos tendrán derecho a una recompensa pecuniaria que será decretada por el Órgano Ejecutivo, previa comprobación del hecho. La cuantía de esta recompensa será igual al sueldo que hubiese podido devengar la extinta durante un año de servicio, a base de su último sueldo. Dicha recompensa no podrá ser embargada ni retenida judicialmente por ninguna circunstancia siendo aplicable para su distribución la regla contenida en el artículo 34 de la Ley N° 1 de 1954.

Artículo 3^o Despues de 90 días de entrar en vigencia la presente Ley, ninguna persona podrá acogerse a lo establecido en el Artículo 1^o de esta Ley.

Artículo 4^o Reconócese legalmente como pelli-

grosa o riesgosa la profesión de médico, laboratorista, técnicos en Rayos X, enfermera y afines, por razón o consecuencia obligada del ejercicio de estas, o del medio donde presta dicho servicio.

Artículo 5º Por la presente Ley se determina que el Código de Trabajo continuará regulando las relaciones laborales entre patronos y enfermeras, en los casos en que éstas presten sus servicios a hospitales y clínicas-hospitales privados, complementadas con las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 6º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción y para dar cumplimiento a los artículos que causen erogaciones al Estado serán incluidas éstas una vez que se produzcan, en el Presupuesto de Gastos que corresponda. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a su texto.

Dado en la ciudad de Panamá, a los días del mes de Febrero de 1956.

El Presidente,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 16 de Febrero de 1956.

Ejecútese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

ESTABLECESE RUTA DE TRANSITO

DECRETO NUMERO 118
(DE 24 DE MAYO DE 1955)

por la cual se establece una ruta de tránsito.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que varios dueños de autobuses y chivas dedicados al servicio de transportes colectivo de pasajeros entre las ciudades de Los Santos y Chitré, hasta la cabecera del Corregimiento de Monagrillo, han pedido que se establezca una ruta de tránsito entre dichas poblaciones, a fin de garantizar la buena prestación de estos servicios reglamentados en condiciones de seguridad y comodidad;

Que el Inspector General del Tránsito y el Comandante Jefe de la Guardia Nacional, han exteriorizado concepto favorable al establecimiento de esta ruta y la reglamentación de este servicio de transporte;

DECRETA:

Artículo primero: Establecése la siguiente ruta de tránsito, para autobuses y chivas destina-

dos al servicio de transporte colectivo de pasajeros, entre Monagrillo, Chitré, Los Santos y viceversa:

Recorrido de ida: Partiendo desde el final de la Avenida Pérez en Monagrillo, se continuará por ésta hasta llegar a la Calle "C", de Chitré. Siguiendo en toda su longitud la calle "C", se entrará a la Avenida Obaldía, por la cual se seguirá hasta la Calle "A" y por esta calle hasta la Avenida Herrera; se seguirá por esta Avenida hasta la carretera que conduce a Los Santos, y al llegar a esa ciudad, se entrará por la Calle José de Vallarino, la cual se seguirá hasta la Calle 10 de Noviembre; por esta calle se seguirá hasta llegar a la Avenida Central de Los Santos, y por esta vía se entrará nuevamente a la calle José Vallarino, la cual se seguirá hasta la Carretera Central, en el punto donde está ubicado el terminal.

Recorrido de regreso: Partiendo de la intersección de la Calle Jesé de Vallarino, en Los Santos, con la Carrerera Central, se seguirá por ésta hasta Chitré. Se entrará a esta ciudad por la Avenida Herrera, y por ella se continuará hasta llegar a la Calle "A". Por ésta se llegará a la Avenida Obaldía, y siguiendo por esta avenida se llegará a la Calle "C". Se continuará por esta Calle hasta llegar a la Avenida Pérez y continuando ésta hasta el otro terminal, en Monagrillo, ubicado en la Avenida Pérez.

Artículo segundo: El mínimo de autobuses y chivas de pasajeros que podrán transitar en esta ruta será de 15 y el máximo de 30, pero deberán reunir los requisitos exigidos por el Reglamento del Tránsito, a juicio de la Inspección General.

Artículo tercero: Se faculta a la Inspección General del Tránsito para reglamentar lo relativo al tiempo y la frecuencia de las salidas de los autobuses y chivas que presten esos servicios, al tiempo que puedan permanecer estacionados en cada parada, etc.

Artículo cuarto: Los precios de los pasajes en esta ruta serán los siguientes: De Monagrillo a Chitré 5 centésimos de balboa por persona, de Chitré a Los Santos 10 centésimos balboa, de Los Santos a Monagrillo 15 centésimos de balboa. Pero, durante el período escolar los alumnos de escuela y colegios pagarán solamente medio pasaje.

Artículo quinto: Los miembros de la Guardia Nacional, cuando estén uniformados, podrán viajar en los autobuses de estas rutas, exonerados del pago de pasaje.

Artículo sexto: Los autobuses destinados al transporte de alumnos de Primer Ciclo Secundario prestarán servicio especial para llevarlos y traerlos del Colegio en los días de clases. Estos buses llevarán en su parte frontal exterior la palabra "Colegiales", y no podrán ser utilizados para el transporte de otros pasajeros a excepción de los profesores de dicho Colegio.

Artículo séptimo: En las noches de los sábados y días de fiesta, el servicio nocturno de transporte será reglamentado de manera especial por la Guardia Nacional.

Artículo octavo: Este decreto entrará a regir desde el día.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

N O M B R A M I E N T O S

DECRETO NUMERO 10

(DE 22 DE ENERO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Luis Martínez, Agrimensor de 1^a Categoría en la Comisión Catastral, en reemplazo de Guillermo A. Riley P., quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

N O M B R A M I E N T O S

DECRETO NUMERO 119

(DE 25 DE MAYO DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

Sebastián de León, Mensajero de Quinta Categoría en la Oficina de Antón, en reemplazo de Víctor Reina, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Erardo Jaramillo, Mensajero de Cuarta Categoría en la Oficina de Santiago, en reemplazo de Everardo Cañizales, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

José Flores, Guardia de Primera Categoría en Jorones, en reemplazo de Julio César Díaz, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

DECRETO NUMERO 120

(DE 25 DE MAYO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Aeropuerto Nacional de Tocumen.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Reynaldo E. Natis, Operador Electrotécnico de Quinta Categoría en el Centro de Información y Mensajes del Aeropuerto Nacional de Tocumen, en reemplazo de Diomedes Vergara quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia.
ALEJANDRO REMON C.

DECRETO NUMERO 11

(DE 24 DE ENERO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Italina Aronne de Carrasquilla, Liquidadora de 4^a Categoría de la Receptaría de Rentas Internas, en reemplazo de la señorita Marta Barria, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir desde la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

C O N C E D E N S E E X O N E R A C I O N E S

RESOLUCION NUMERO 745

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 745.—Panamá, 16 de Marzo de 1954.

El Director del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores en nota D.F. N° 283 del 6 del corriente, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación a la "Nunciatura Apostólica" sobre 6 barrilitos de vino moscatel, con un valor de B/283.50; y acompaña a la solicitud la Factura Consular N° J-10529 que cubre un emb arque hecho en los Angeles, California, en el vapor "P & T Ponester",

embarcado por Santa Fe Vintage Company, y acompaña también el conocimiento de embarque B/L N° 5 de la Pacific Argentine Brazil Line, Inc.

Dicha solicitud se basa en el aparte f) del artículo 10º de la Ley 69 de 1934.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la "Nunciatura Apostólica" la exoneración de derechos de importación sobre 6 bártulos de vino moscatel, para usos sacramentales, mencionados en la parte motiva de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 746

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 746.—Panamá, 16 de Marzo de 1954.

El Director del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores en nota D.F. N° 698 de 10 del presente, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación a la "Nunciatura Apostólica" sobre 419 cajas de Velas, 4 cartones de carbón en polvo fino y 4 cartones de material impreso (literatura religiosa, por un valor total de B/2.774,64, procedente de Nueva York, EE. UU., en el vapor "Panamá", embarcadas por Will & Bawmer Candle Co., Inc., a la consignación de la Catedral de la Inmaculada Concepción, Rev. Alexriano Diez CMP, según consta en la Factura Consular N° A-90332 y en el conocimiento de embarque B/L N° 89 de la Panamá Line.

Dicha solicitud se basa en el aparte f) del artículo 10º de la Ley 89 de 1934.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la "Nunciatura Apostólica" la exoneración de derechos de importación sobre 427 cartones que contienen Artículos Religiosos, especificados en la parte motiva de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 747

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 747.—Panamá, 16 de Marzo de 1954.

El Director del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores en nota D.P. N° 297 de 10 del presente, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación a la "Nunciatura Apostólica" sobre 67 bultos que

contienen Pinturas, con un valor de B/676,25, procedentes de Nueva York, EE. UU., en el vapor "SS Paula Dan", embarcados por Everseal MFG. Co., Inc., y acompaña a la solicitud la Factura Consular N° 227 y el conocimiento de embarque B. L. N° 468 de la West Coast Line.

Dicha solicitud se basa en el aparte f) del artículo 10º de la Ley 69 de 1934.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la "Nunciatura Apostólica" la exoneración de derechos de importación sobre 67 bultos con Pinturas, mencionados en la parte motiva de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

**DECLARASE SIN EFECTO ARTICULO
DE UN DECRETO**

**DECRETO NUMERO 388
(DE 19 DE AGOSTO DE 1954)**

por el cual se declara sin efecto el artículo 2º del Decreto Número 219 de 17 de Junio de 1954, y se hace un nombramiento en la Imprenta Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Declárase sin efecto el artículo Segundo del Decreto N° 219, de 17 de Junio de 1954, a partir de su sanción.

Artículo segundo: Nómbrase a Guillermina Alvarado, Subalterna de Segunda Categoría en la Imprenta Nacional, en reemplazo de Aleida Torres, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales el nombramiento que se hace por el presente Decreto comienza a regir a partir del 16 de Agosto actual.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADOS

RESOLUCION NUMERO 342

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 342.—Panamá, 6 de Octubre de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados de Maestros de Enseñanza Primaria por mutuo consentimiento:

Provincia Escolar de Coclé

Melva J. de Macías, de la escuela de Llano Sánchez, a la escuela de Santo Domingo, Provincia Escolar de Chiriquí, en reemplazo de Manuel Ferrer Cárdenas quien pasa a otra escuela.

Provincia Escolar de Chiriquí

Manuel Ferrer Cárdenas, de la escuela de Santo Domingo, a la escuela de Llano Sánchez, Provincia Escolar de Coclé, en reemplazo de Melva J. de Macías quien pasa a otra escuela.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

RESOLUCION NUMERO 343

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 343.—Panamá, 11 de Octubre de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados de Maestros de Enseñanza Primaria por mutuo consentimiento:

Provincia Escolar de Herrera

Domitila González, de la escuela de Entraderro de Angulo, a la escuela de Cerro Largo, en reemplazo de Rafael Lara quien pasa a otra escuela.

Rafael Lara, de la escuela de Cerro Largo, a la escuela de Entraderro de Angulo, en reemplazo de Domitila González quien pasa a otra escuela.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

RESOLUCION NUMERO 344

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 344.—Panamá, 11 de Octubre de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Provincia Escolar de Colón

Ana P. de Rivas, de Maestra de Economía Doméstica en la escuela República del Paraguay, con el mismo cargo a la escuela República de Guatemala N° 2, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Marta María C. de Quintero quien pasa a otra posición.

Provincia Escolar de Chiriquí

Fulvia S. de Rivera, de Maestra de Economía Doméstica en la escuela Antonio Anguizola, a Maestra de Grado en la escuela Alcaldeñaz, Pro-

vincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Noemí C. de Hermoso quien pasa a otra escuela.

Provincia Escolar de Panamá

Marta María C. de Quintero, de Maestra de Economía Doméstica en la escuela República de Guatemala N° 2, a Maestra de Grado en la misma escuela, por aumento de matrícula.

Noemí C. de Hermoso, de la escuela Alcaldeñaz, a la escuela República de Guatemala N° 2, por aumento de matrícula.

Pedro Avila S., de Maestro de Grado en la escuela de El Coco, a Maestro de Educación Física en la escuela República del Ecuador, cargo que se crea.

Edilma C. de González, de la escuela de La Campana, a la escuela de El Coco, en reemplazo de Pedro Avila S., quien pasa a otra posición.

Teodoro Méndez B., de la escuela de San Miguel, a la escuela de La Campana, en reemplazo de Edilma C. de González quien pasa a otra escuela.

Adolfo Bishop Jr., de Maestro de Inglés en las escuelas José de Obaldía y República de Chile N° 2, a la escuela República Argentina, con el mismo cargo, en reemplazo de Gertrudis C. de Butler quien renunció.

Estefanía vda. de Nieto, de la escuela Santos Jorge, a la escuela República de Haití N° 1, por aumento de matrícula.

Marta Garvy, de la escuela de Calzada Larga, a la escuela Santos Jorge, en reemplazo de Estefanía vda. de Nieto quien pasa a otra escuela.

Rosa I. de Ramírez, de la escuela de La Laguna, a la escuela de Calzada Larga, en reemplazo de Marta Garvy quien pasa a otra escuela.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

AUTORIZASE CAMBIOS DE UNOS NOMBRES**RESUELTO NUMERO 75**

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 75.—Panamá, Marzo 21 de 1955.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que los empleados que a continuación se mencionan han presentado al Ministerio de Educación los documentos requeridos en estos casos, para que se autorice el cambio de nombre que ahora tienen por el que usarán en adelante, por los motivos que en seguida se expresan:

RESUELVE:

Autorizase el cambio de nombre de los siguientes empleados, así:

por haber contraído matrimonio:

Mérida de Valdés, por Mérida Lamela A., maestra de la escuela Puerto Armuelles, Provincia E-

GACETA OFICIAL, SABADO 26 DE MAYO DE 1956

colar de Chiriquí; Planilla N° 34—Empleado N° 316 (26.XI.54);

Emelda C. E. de Gómez, por Emelda Casilda Escobar G. maestra de la escuela Río Congo, Provincia Escolar del Darién; Planilla N° 32—Empleado N° 117 (18.VIII.54);

Maria Teresa Cacó de Della Cellia, por María Teresa Cacó, maestra de la escuela Guillermo Andreve, Provincia Escolar de Panamá; Planilla N° 37—Empleado N° 105 (3.II.52).

Maria del C. de García, por María del C. Ledezma, maestra de la escuela El Coco, Provincia Escolar de Veraguas; Planilla N° 45—Empleado N° 140 (13.XI.54);

Bernarda G. de Chamizo, por Bernarda González, maestra de la Escuela Alto y Bala, Provincia Escolar de Veraguas; Planilla N° 41—Empleado N° 102 (30.X.54);

Deyanira S. de Alvarado, por Deyanira Santos M., maestra de la escuela La Hueca, Provincia Escolar de Veraguas; Planilla N° 46—Empleado N° 65 (11.IX.54);

Por haber comprobado su nombre equivocado:

Luz Aleida Torres, por Aleida Torres, subalterna de 5^a Categoría en la Imprenta Nacional; Planilla N° 13—Empleado N° 126.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Diaz G.

Ministerio de Obras Públicas

RECONOCSE Y ORDENASE PAGO DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 8424

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8424.—Panamá, 13 de Marzo de 1953.

El Ministro de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con el ordinal 5º del artículo 170 del Código de Trabajo, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleado del Depto. de Edificaciones y Mantenimiento de este Ministerio así:

Zacarias Escobar, ex-Carpintero B/72.00, equivalente a 18 días (Desde la 1^a quincena de Abril a la 2^a quincena de Diciembre de 1952).

Telésforo González, ex-Albañil B 52.00, equivalente a 13 días (Desde la 1^a quincena de Junio a la 2^a quincena de Diciembre de 1952).

Adriano Jaramillo, ex-Operador de Máquina B/77.52, equivalente a 17 días (Desde la 2^a quincena de Enero a la 1^a quincena de Octubre de 1952).

Manuela Palma, ex-Aseadora B 40.00, equivalente a 20 días (Desde la 2^a quincena de Febrero a la 2^a quincena de Diciembre de 1952).

Manuel Pineda, ex-Pintor B/76.80 equivalente a 16 días (Desde la 2^a quincena de Febrero a la 2^a quincena de Octubre de 1952).

Germán Gómez, ex-Pintor B/86.48, equivalente a 23 días (Desde la 2^a quincena de Febrero de 1952 a la 1^a quincena de Enero de 1953).

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

APRUEBASE EN TODA SUS PARTES UN REGLAMENTO

DECRETO NUMERO 35

(DE 16 ENERO DE 1956)

por el cual se aprueba en todas sus partes el reglamento que fija normas para la fabricación, composición, transvase y venta de "vinagres" en la República, dictado por el Departamento Nacional de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que se ha establecido por exámenes practicados por el Químico Oficial, que la gran mayoría de los vinagres de fabricación nacional que se ofrecen hoy en venta al público, no reunen las condiciones más indispensables de higiene, de pureza y de estética en su presentación, por lo cual constituyen una amenaza para la salud de quienes los consumen;

Que es deber de las autoridades de Salud Pública, según lo consagra el Código Sanitario Nacional, reglamentar la fabricación de todo producto alimenticio, para que este se ofrezca al consumidor en su máximo estado de pureza y optima condición,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes el siguiente reglamento que fija normas para la introducción, fabricación, composición, transvase y venta de "vinagres" para uso comestible en toda la República.

REGLAMENTO PARA VINAGRES

Capítulo Primero

Artículo primero: Se fijan los siguientes requerimientos para la fabricación, composición, transvase y venta del "vinagre":

a) Con la designación de vinagres se entienden los productos obtenidos por la fermentación acética de vinos, cervezas, frutas o jugos de frutas, soluciones del alcohol estílico, azúcar, melazas e infusiones de malta.

b) Los vinagres se designaran con el nombre que corresponda a su origen. Por ejemplo: vinagre de alcohol, vinagre de frutas, vinagre de vino, vinagre de malta, etc.

c) Los vinagres obtenidos por la mezcla de agua con ácido acético concentrado o con esencias de vinagres, sólo podrán expenderse con el nombre de "vinagre artificial", y no se admitirán

rán productos de esta clase que contengan más de diez (10) o menos de cuatro (4) gramos por ciento de ácido acético.

d) Los vinagres no deberán contener más de 0.2% de cloruro de sodio ni más de 1% de alcohol etílico.

e) Los vinagres deben ser limpios sin sedimentos, vegetaciones criptógenas visibles, ni otras alteraciones. Los vinagres deben estar exentos de ácidos minerales, tales como sulfúrico, nítrico, salicílico, bórico, clorhídrico, tartárico, oxálico y fosfórico; de bisulfatos, de alcohol metílico, de aldehídos y de substancias preservativas, empireumáticas o metales tóxicos.

f) Con el nombre de esencias de vinagre se entienden las soluciones acuosas cuya concentración no sea menor de 65% de ácido acético puro, adicioado o no con sustancias orgánicas o químicas no tóxicas para dar aroma. Los envases de las esencias de vinagre deberán indicar en el rótulo la proporción en que se debe diluir con agua pura para obtener el vinagre artificial.

Segundo: El envase de los vinagres importados o embotellados localmente, llevará una etiqueta o rótulo, redactado en castellano en donde se indique: 1º la designación del producto de conformidad con la naturaleza de su composición; 2º el porcentaje de acidez; 3º el volumen neto en onzas fluidas del contenido; 4º el nombre de la firma de sus fabricantes o empacadores (o embotelladores); y, 5º el número del permiso expedido por el Departamento de Salud Pública.

Tercero: Los importadores y empacadores nacionales, deben presentar ante la Dirección General del Departamento Nacional de Salud Pública un certificado del Químico Oficial, en que se certifique que el vinagre elaborado localmente o importado, cumple con los requisitos estipulados en este Decreto.

Cuarto: Sólo se permitirá la fabricación, transvase o reelaboración de vinagres a las firmas o personas jurídicas que hayan obtenido el correspondiente permiso del Departamento Nacional de Salud Pública, mediante el cumplimiento de los requisitos sanitarios y de idoneidad más indispensables.

Quinto: Estas disposiciones entrarán a regir 30 días después de su promulgación.

Capítulo Segundo

Los suscritos miembros de la Comisión de Redacción del Reglamento para "vinagres", nombrada para el efecto por el Director General del Departamento Nacional de Salud Pública de conformidad con lo que establece el artículo 234 del Código Sanitario, certifican haber revisado el proyecto de reglamento que antecede, el cual aprueban en todas sus partes.

El Asesor Jurídico del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

Lic. Domingo H. Turner.

El Director de Farmacias, Drogas y Alimentos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

Lic. Gilberto E. Morales.

Aprobado:

El Director General del Departamento de Salud Pública,

DR. ALBERTO BISSOT JR.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisésis días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, mediante el presente,

HACE SABER:

Que el señor Manuel López Vásquez, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, propietario y portador de la Cédula de Identidad Personal número 28-31883, mediante apoderado judicial especial, ha solicitado que se expida título constitutivo de dominio a su favor, sobre una motonave construida a sus expensas, distinguida con el nombre de "Octavio Méndez Pereira" cuyas características son las siguientes: "Casco de madera; Esleta: 62 pies; Manga: 16 pies; Puntal: 6 pies y 3 pulgadas. Tonelaje bruto 47.37; tonelaje neto: 32.41".

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, hoy diez y seis de mayo de mil novecientos cincuenta y seis y copias del mismo se entregan a parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley, advirtiéndose a los que tengan interés en el asunto que deben hacer valer sus derechos dentro del juicio, en el término de treinta días contados desde la última publicación del presente Edicto en un periódico de la localidad.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinilla.

EDICTO NUMERO 62

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Fabián Pérez Sanjur, ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación a título gratuito para él y en nombre y representación de sus menores hijos, Eladio, Manuel Antonio, Herminia, María Digna y María Jobita Pérez, un globo de terreno de 32 Hs. 4800 m² (treinta y dos hectáreas con cuatro mil ochocientos metros cuadrados) ubicado en el Cerro Viejo, Corregimiento del Cacao, Distrito de Capira, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, tierras nacionales y quebrada sin nombre.
Sur, tierras nacionales.

Este, tierras nacionales y quebrada sin nombre.
Oeste, tierras nacionales y tramo de la quebrada sin nombre de por medio.

En cumplimiento a lo que dispone la Ley, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por el término de treinta días hábiles para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy 14 de Abril de 1956.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

El Oficial de Tierras,

Dalya Romero de Medina.